

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo. Sírvasse Proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución promovido por JOSE ISMAEL MURCIA ACERO en contra de LUIS ANTONIO TANGARIFE DIAZ.

Revisada la actuación encuentra el Despacho que a la fecha se remitió notificación de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente que pesa sobre el salario mínimo mensual vigente devengado como empleado de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL CAFÉ S.A.S.

A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del pagador TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL CAFÉ S.A.S., razón por la cual no ha sido posible consumir la medida cautelar en mención, razón por la cual deberá dejarse sin efecto el auto adiado el 16 de marzo de 2023, mediante el cual se requirió a la parte demandante proceder a la notificación del demandado so pena del desistimiento tácito.

Reza el artículo 317 del CGP:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

En este orden de ideas, y en aras de evitar una posible nulidad, se dejará sin efecto el auto de sustanciación No. 0098 del 16 de marzo de 2023, hasta tanto se tenga respuesta por parte del pagador TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL CAFÉ S.A.S.

Consecuente con lo anterior, La Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado, que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada son las sentencias; que los autos por muy ejecutoriados que se hallen, sin son ilegales, no pueden considerarse como tales y por lo tanto, no vinculan al juez ni a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de sustanciación No. 0098 del 16 de marzo de 2023, hasta tanto se tenga respuesta por parte del pagador TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL CAFÉ S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 088 del 18 de mayo de 2023



**ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO**